



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA n° 158/19

Luxemburgo, 18 de diciembre de 2019

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-719/18
Vivendi SA/Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni

El Abogado General Campos Sánchez-Bordona propone al Tribunal de Justicia declarar que la reglamentación italiana que impide a Vivendi adquirir un 28% del capital social de Mediaset es contraria al derecho de la Unión

Esta reglamentación obstaculiza la libertad de establecimiento de manera desproporcionada al objetivo de protección del pluralismo informativo

En 2016, la sociedad francesa Vivendi SA («Vivendi»), matriz de un grupo que opera en los sectores de los medios de comunicación y de la creación y la distribución de contenidos audiovisuales, lanzó una campaña hostil de adquisición de acciones de Mediaset Italia Spa («Mediaset»), sociedad italiana del mismo sector controlada por el grupo Fininvest,¹ habiendo llegado a adquirir el 28,8 % del capital social de ésta, equivalente al 29,94 % de sus derechos de voto.

Mediaset denunció entonces a Vivendi ante la Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni, «AGCom» (autoridad reguladora de las comunicaciones, Italia), acusándola de haber infringido la reglamentación italiana que, con el fin de salvaguardar el pluralismo informativo, prohíbe que una empresa perciba, directa o indirectamente, a través de empresas controladas o vinculadas,² ingresos superiores al 20 % de los ingresos totales del denominado «Sistema integrado de comunicaciones» («SIC»).³ Ese porcentaje se reduce al 10 % cuando aquella empresa ostenta simultáneamente una cuota superior al 40 % de los ingresos totales del sector de las comunicaciones electrónicas en Italia. Así ocurría con Vivendi, que ya disfrutaba de una posición relevante en el sector italiano de las comunicaciones electrónicas, debido a su control sobre Telecom Italia SpA («TIM»).

En 2017, la AGCom declaró que Vivendi había infringido la reglamentación italiana al adquirir las citadas participaciones en Mediaset, y le ordenó poner fin a dicha infracción.

A la vez que ejecutó la orden de la AGCom, transfiriendo a una sociedad independiente la titularidad del 19,19 % de las acciones de Mediaset, Vivendi recurrió la decisión de la AGCom ante el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Tribunal regional de lo contencioso-administrativo del Lazio, Italia), solicitando su anulación. En este contexto, dicho tribunal pregunta esencialmente al Tribunal de Justicia si la reglamentación italiana que restringe el acceso al SIC de las empresas presentes en el sector de las comunicaciones electrónicas es compatible con el derecho de la Unión.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona considera que en este asunto hay que valorar si la reglamentación italiana es compatible con la libertad de establecimiento (artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

¹ El accionista mayoritario de Fininvest SpA, matriz del grupo Fininvest, es el Sr. Silvio Berlusconi (asunto [C-219/17](#), Silvio Berlusconi y otros/Banca d'Italia y otros, véanse los comunicados de prensa n.º [93/18](#) y n.º [205/18](#)).

² Según la ley italiana, se considerarán sociedades vinculadas aquellas en las que una ejerce sobre las otras una influencia considerable. Se presumirá tal influencia cuando la sociedad pueda ejercitar por lo menos una quinta parte de los derechos de voto, o bien una décima parte si posee acciones cotizadas en los mercados regulados.

³ Además de la prensa y las publicaciones electrónicas, el SIC comprende la radio y los servicios audiovisuales, el cine, la publicidad exterior, las iniciativas de comunicación de productos y servicios, así como los patrocinios.

«TFUE»), puesto que el enfrentamiento entre Vivendi y Mediaset tiene como telón de fondo la intención del grupo empresarial francés de intervenir en la gestión de Mediaset y de ganar una significativa cuota del mercado italiano de medios de comunicación, y no solamente la de efectuar una mera inversión de capitales.

El Abogado General hace constar que varias normas de **la reglamentación italiana restringen la posibilidad de que empresas de otros Estados miembros accedan a incorporarse al sector italiano de los medios de comunicación, afectando así a la libertad de establecimiento.**

A continuación, el Abogado General observa que **la protección del pluralismo de la información** (artículo 11 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea) constituye una razón imperiosa de interés general, cuya protección **puede justificar en abstracto la adopción de medidas nacionales restrictivas de la libertad de establecimiento.**

El Abogado General estima que, en principio, la reglamentación italiana es apta para conseguir este objetivo, al menos idealmente, porque impide que una sola empresa adquiera, por sí misma o a través de sus filiales, una cuota relevante (superior al 20 %) del mercado de los medios de comunicación y que las empresas que ya ocupan una posición dominante en el sector de los servicios de comunicación electrónica (por ejemplo, TIM, que es líder del sector) aprovechen esa circunstancia para fortalecer su posición en el sector de los medios de comunicación.

Ahora bien, el Abogado General subraya que, además de ser adecuada para lograrlo, esa **reglamentación nacional tiene que ser proporcionada al objetivo de la protección del pluralismo informativo, es decir, no debe ir más allá de lo indispensable para alcanzarlo.**

Aunque corresponde a los jueces nacionales ponderar la proporcionalidad de la reglamentación nacional analizada en relación con los propósitos que la inspiran, el Abogado General sugiere al Tribunal de Justicia ofrecer indicaciones útiles al respecto. Desde esta perspectiva, el Abogado General observa, en primer lugar, que **la reglamentación italiana define de manera demasiado restrictiva el perímetro del sector de las comunicaciones electrónicas, excluyendo nuevos mercados que se han convertido en la vía principal de acceso a los medios de comunicación (servicios minoristas de telefonía móvil, servicios de comunicaciones electrónicas vinculados a Internet y servicios de radiodifusión por satélite).** En segundo lugar, a juicio del Abogado General, las exigencias de proporcionalidad podrían no ser compatibles con el **muy reducido porcentaje de ingresos (un 10 %) del SIC** que se fija como tope para las empresas cuyos ingresos en el sector de las comunicaciones electrónicas superen el 40 % de los ingresos totales de dicho sector. En tercer lugar, el Abogado General estima que es **desproporcionado calcular los ingresos de las sociedades «vinculadas» como si fueran «controladas»**, cuando, como parece ocurrir en este asunto, la sociedad (Vivendi), con una cuota de derechos de voto en otra (Mediaset) superior a aquellas cifras, no está de hecho en condiciones de ejercer una influencia considerable sobre esta última.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106